Mérida, Yucatán, a dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete.- - - - - - - - - - - - - - - - - -

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente mediante el cual impugna la respuesta emitida por parte de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio **00797617**. -

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete, el recurrente ingresó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Sistema INFOMEX, a la cual recayó el folio 00797617, en la cual requirió lo siguiente:

> **"1- SOLICITO LA VERSIÓN EN PDF DEL REGLAMENTO DE LA BICIRUTA (YA QUE LOS INSPECTORES MENCIONAN DICHO REGLAMENTO Y NO FIGURA EN SU MARCO LEGAL) (SIC)**
> **2- SOLICITO EL LISTADO COMPLETO DE INSPECTORES, OFICIALES Y DE TODO EL PERSONAL QUE APOYE DICHOS EVENTOS Y RECIBAN UN SALARIO POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA (SIC)**
> **3- SOLICITO ME PROPORCIONE COPIA EN PDF DE TODOS LOS DOCUMENTOS, LEYES, REGLAMENTOS Y ACUERDOS DE CABILDO QUE SUSTENTEN EL PROGRAMA DE LA BICIRUTA (SIC)"**

SEGUNDO.- El día nueve de octubre de dos mil diecisiete, la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, dio respuesta a la solicitud marcada con el número de folio 00797617 a través del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Yucatán, mediante el programa denominado INFOMEX, manifestando sustancialmente lo siguiente:

> "...
> **DESPUÉS DE HABER REALIZADO LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTES Y EN EL DEPARTAMENTO DE PROMOCIÓN DEPORTIVA, NO SE ENCONTRÓ LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR EL CIUDADANO EN LOS NUMERALES 1 Y 3 EN**

VIRTUD DE QUE ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA NO HA REALIZADO, TRAMITADO, GENERADO OTORGADO, APROBADO O AUTORIZADO NINGÚN DOCUMENTO QUE CONTENGA LO SOLICITADO, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY GENERAL... SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, TODA VEZ QUE EL PROGRAMA DE BICIRUTA NO CUENTA CON DOCUMENTO, LEYES, REGLAMENTOS Y ACUERDOS DEL CABILDO QUE SUSTENTEN EL PROGRAMA DE BICIRUTA.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, EN ARAS DE LA TRANSPARENCIA Y PRIVILEGIANDO EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD... SE ENTREGA COPIA SIMPLE DE LAS POLÍTICAS PARA OPERAR, DAR SEGUIMIENTO Y DIFUSIÓN DEL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y DEL DIAGRAMA DE FLUJO DEL PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR LA BICIRUTA, MISMA QUE CONSTA DE 11 FOJAS ÚTILES QUE ES EL ESTADO ORIGINAL EN QUE SE ENCUENTRA EN NUESTROS ARCHIVOS.

...EN LO QUE CORRESPONDE... NUMERAL 2... ME PERMITO PROPORCIONARLE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, MISMA QUE CONSTA DE 1 FOJA ÚTIL Y QUE CONSISTE EN EL PERSONAL QUE APOYA EN EL PROGRAMA DE LA BICIRUTA Y QUE RECIBEN UN SALARIO POR PARTE DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA..."

TERCERO.- En fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, el recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, sistema INFOMEX, interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por parte de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, manifestando lo siguiente:

"LA INFORMACIÓN ENTREGADA NO ES DEL TODO CLARA AL OBJETO DE MI SOLICITUD, PUES EN UN PRIMER TÉRMINO, LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, NO REALIZÓ NINGUNA FUNDAMENTACIÓN Y/O MOTIVACIÓN PARA EL TRÁMITE Y RESPUESTA A MI SOLICITUD, SINO QUE ÚNICAMENTE SE LIMITO A PONER A DISPOSICIÓN DOS OFICIOS SUSCRITOS POR PARTE DE LOS TITULARES DE LA SECRETARIA MUNICIPAL Y DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO HUMANO. POR OTRA PARTE Y DE LA LECTURA DE LA RESPUESTA SUSCRITA POR EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO HUMANO, NO ES DEL TODO CLARA Y GENERA UNA CONFUSIÓN, PUES SE INFORMA QUE DESPUÉS DE HABER REALIZADO UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA DE LA INFORMACIÓN EN SUS ARCHIVOS DECLARA EN UNA PRIMERA INSTANCIA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN PETICIONADA AL DECIR QUE NO SE ENCONTRÓ LA INFORMACIÓN REQUERIDA SIN EMBARGO PONE A MI DISPOSICIÓN INFORMACIÓN RELACIONADA CON MI SOLICITUD QUE ENCONTRÓ EN SUS ARCHIVOS, SIENDO ESTO UNA CONTRADICCIÓN, LO QUE HACE UNA CONTRADICCIÓN, LO QUE HACE DUDAR

SOBRE LA VERACIDAD DE DICHOS DOCUMENTOS. ASIMISMO EL TITULAR DE DICHA DIRECCIÓN DECLARA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SIN QUE LA MISMA SEA DEBIDAMENTE FUNDAMENTADA Y/O VALIDADA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO. POR OTRA PARTE Y EN CUANTO A LA RESPUESTA SUSCRITA POR LA SECRETARIA MUNICIPAL, SE OBSERVA QUE LA MISMA PROCEDIÓ A REALIZAR UNA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SIN QUE ELLO HAYA SIDO SUSTENTADO POR EL PROPIO COMITÉ."

CUARTO.- Por auto de fecha veinte de octubre de dos mil diecisiete, la Comisionada Presidenta designó como Comisionada Ponente a la Licda. María Eugenia Sansores Ruz, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, la Comisionada Ponente acordó tener por presentada a la parte recurrente, con el escrito descrito en el antecedente TERCERO, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Tranparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracciónes II y XII de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindiera sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- En fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, se notificó mediante los estrados de este Organismos Autónomo a la parte recurrente, el acuerdo descrito en el antecedente que precede; en lo que respecta al Titular de la Unidad de Transparencia, la notificación le fue realizada mediante cédula el veinticinco del referido mes y año.

SÉPTIMO.- Mediante proveído emitido el día dieciséis de noviembre del presente año, la Comisionada Ponente tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, con el oficio número UT/420/2017 de fecha

veinticinco de octubre del propio año, y anexos, a través de los cuales rindió alegatos con motivo de la solicitud de acceso con folio número 00797617; asimismo, en virtud que dentro del término concedido al particular no realizó manifestación alguna se declaró precluído su derecho; asimismo, del estudio efectuado a dicho oficio y anexos, por una parte, se advirtió que el Titular de la Unidad de Transparencia que nos ocupa manifestó que la declaración de inexistencia de la información resultó debidamente procedente, toda vez que la respuesta propinada se informó de forma debidamente fundada y motivada a la ciudadana la inexistencia de la información peticionada, misma que fuere confirmada por el Comité de Transparencia de Sujeto Obligado en cuestión, y por otra, manifestó que la Dirección de Desarrollo Humano, en aras de la transparencia puso a disposición del particular información que pudiera ser de su interés conocer, pues a su juicio está relacionada con su solicitud de acceso, remitiendo diversas constancias para apoyar su dicho; por lo que, a fin de patentizar la garantía de audiencia se consideró pertinente dar vista a la particular del oficio y constancias adjuntas para que en el término de de tres días hábiles siguientes al en que surtiera efectos la notificacion respectiva manifestara lo que a su derecho conviniera, bajo el apercibimiento que en caso contrario se tendría por precluído su derecho.

OCTAVO.- En fecha diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete, a través de los estrados de este Organismo Autónomo se notificó tanto a la parte recurrida como a la recurrente el proveído citado en el antecedente inmediato anterior.

NOVENO.- Por auto de fecha ocho de diciembre de dos mil diecisiete, en virtud que la parte recurrente no realizó manifestación alguna acerca de la vista que se le diere, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluído su derecho; finalmente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

DÉCIMO.- En fecha trece de diciembre del presente año, se notificó tanto al Sujeto Obligado como a la parte recurrente, a través de los estrados de este Organismo Autónomo, el auto descrito en el antecedente NOVENO.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis efectuado a la solicitud de acceso que fuera presentada el veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete y marcada con el número de folio 00797617, se observa que la parte recurrente peticionó ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, lo inherente a: *1- Solicito la versión en PDF del Reglamento de la Biciruta; 2- Solicito el listado completo de inspectores, oficiales y de todo el personal que apoye dichos eventos y reciban un salario por parte del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, y 3- Solicito me proporcione copia en PDF de todos los documentos, leyes, reglamentos y acuerdos de cabildo que sustenten el programa de la Biciruta.*

De igual forma, conviene aclarar que toda vez que la parte particular no señaló la fecha o periodo de expedición de los documentos que son de su interés obtener, se considera que la información que colmaría su pretensión, recae en la última documentación que a la fecha de la solicitud esto es, al veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete, hubiera sido emitida.

Sirve de apoyo a lo anterior, el Criterio Jurídico marcado con el número **03/2015**, emitido por el entonces Consejo General del Instituto, y publicado el día veintiséis de mayo del año dos mil quince, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 859, el cual es compartido y validado por este Órgano Colegiado, cuyo rubro es del tenor literal siguiente: **"SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES MATERIA DE ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO LA GENERADA HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD EN CASO DE IMPRESICIÓN TEMPORAL."**

Al respecto, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, en fecha nueve de octubre del año en curso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, hizo del conocimiento de la parte recurrente las respuestas emitidas en fechas cinco de septiembre y dos de octubre, recaídas a su solicitud de acceso marcada con el folio 00797617, a través de la cual por una parte, declaró la inexistencia de la información peticionada, y por otra, en aras de la transparencia, y en apego al Principio de Máxima Publicidad, ordenó poner a disposición de la parte recurrente la documentación que a juicio de la recurrida, pudiera estar vinculada con la solicitud que nos ocupa, que corresponde a las Políticas para Operar la Biciruta y el diagrama de flujo del procedimiento para realizar la Biciruta, en copia simple constantes de doce fojas, en razón que así obra en los archivos de la aludida Dirección; inconforme con la conducta del Sujeto Obligado, la parte recurrente el día diecinueve de octubre del año en curso, interpuso el medio de impugnación que nos ocupa, contra la respuesta por parte del Sujeto Obligado, resultando procedente en términos de las fracciones II y XII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Púbica, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

II. LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN;

...

XII. LA FALTA, DEFICIENCIA O INSUFICIENCIA DE LA FUNDAMENTACIÓN Y/O MOTIVACIÓN EN LA RESPUESTA, O;

..."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veinticinco de octubre del presente año, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, la Unidad de Transparencia compelida rindió alegatos, de los cuales se advirtió la existencia del acto reclamado.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, así como planteada la controversia del presente asunto, en los siguientes Considerandos se analizará la publicidad de la información, su naturaleza, el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del área que por sus funciones y atribuciones pudiera poseerla.

QUINTO.- En el presente apartado, se procederá al establecimiento de la publicidad de la información solicitada.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

"ARTÍCULO 70.- EN LA LEY FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE CONTEMPLARÁ QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PONGAN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y MANTENGAN ACTUALIZADA, EN LOS RESPECTIVOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, ATRIBUCIONES, FUNCIONES U OBJETO SOCIAL, SEGÚN CORRESPONDA, LA INFORMACIÓN, POR LO MENOS, DE LOS TEMAS, DOCUMENTOS Y POLÍTICAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

I.-EL MARCO NORMATIVO APLICABLE AL SUJETO OBLIGADO, EN EL QUE DEBERÁ INCLUIRSE LEYES, CÓDIGOS, REGLAMENTOS, DECRETOS DE CREACIÓN, MANUALES ADMINISTRATIVOS, REGLAS DE OPERACIÓN, CRITERIOS, POLÍTICAS, ENTRE OTROS;

...

VII.- EL DIRECTORIO DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS, A PARTIR DEL NIVEL DE JEFE DE DEPARTAMENTO O SU EQUIVALENTE, O DE MENOR NIVEL, CUANDO SE BRINDE ATENCIÓN AL PÚBLICO; MANEJEN O APLIQUEN RECURSOS PÚBLICOS;... EL DIRECTORIO DEBERÁ INCLUIR, AL MENOS EL NOMBRE, CARGO O NOMBRAMIENTO ASIGNADO, NIVEL DEL PUESTO EN LA ESTRUCTURA ORGÁNICA, FECHA DE ALTA EN EL CARGO, NÚMERO TELEFÓNICO, DOMICILIO PARA RECIBIR CORRESPONDENCIA Y DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO OFICIALES.

..."

Cabe precisar que dentro de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por aquéllos de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En esta tesitura, el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, establecen que los sujetos obligados, deberán publicar, mantener actualizada y poner a disposición de los ciudadanos la información pública prevista en dichos ordenamientos.

En ese sentido, el espíritu de las fracciones I y VII del artículo 70 de la Ley invocada es la publicidad de la información, pues la primera, permite conocer las leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, es decir, el marco normativo aplicable al Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, mientras que la segunda, permite conocer el nombre, cargo o nombramiento, nivel de puesto, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio, correo electrónico, de los trabajadores del referido Ayuntamiento; y toda vez, que la información que describe la Ley invocada no es limitativa para su publicidad sino que

únicamente establece las obligaciones mínimas de transparencia que todo Sujeto Obligado debe cumplir, por consiguiente, se infiere que la información solicitada por el recurrente, esto es, *1- Solicito la versión en PDF del Reglamento de la Biciruta; 2- Solicito el listado completo de inspectores, oficiales y de todo el personal que apoye dichos eventos y reciban un salario por parte del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, y 3- Solicito me proporcione copia en PDF de todos los documentos, leyes, reglamentos y acuerdos de cabildo que sustenten el programa de la Biciruta,* es de carácter público; por lo que, nada impide que los interesados tengan acceso a esta clase de información que por definición legal es pública como **aquella que se encuentre vinculada a ésta y que por consiguiente, es de la misma naturaleza**.

Al respecto, es de señalarse que los numerales **1** y **6** de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determinan que son objetivos de la Ley, entre otros, garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública de todo documento, registro, archivo o cualquier dato que se recopilen, procesen y posean los Sujetos Obligados, para transparentar su gestión pública y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de sus Autoridades; por lo tanto, es posible concluir que la información peticionada es de naturaleza pública, ya que su difusión permitiría a los ciudadanos evaluar la experiencia educacional, laboral, y desempeño académico de las autoridades, así como determinar la idoneidad de las personas que ocupan puestos y ostentan cargos en la administración pública.

SEXTO.- En el presente apartado se procederá a estudiar el marco normativo a fin de estar en aptitud de establecer su naturaleza y posible existencia en los archivos del Sujeto Obligado, así como la competencia de la Unidad Administrativa que por sus atribuciones y funciones pudiera detentarla.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán, expone:

"...
ARTÍCULO 77.- LOS MUNICIPIOS SE ORGANIZARÁN ADMINISTRATIVA Y POLÍTICAMENTE, CONFORME A LAS BASES SIGUIENTES:
...

QUINTA.- EL AYUNTAMIENTO, ES EL ÓRGANO DE GOBIERNO POR EXCELENCIA EN EL MUNICIPIO Y CREARÁ LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES NECESARIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES.

...

ARTÍCULO 79.- LOS AYUNTAMIENTOS ESTARÁN FACULTADOS PARA APROBAR, DE ACUERDO CON LAS BASES NORMATIVAS QUE ESTABLEZCA EL CONGRESO DEL ESTADO, LOS BANDOS DE POLICÍA Y GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA DENTRO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, QUE ORGANICEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, REGULEN LAS MATERIAS, PROCEDIMIENTOS, FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA, Y ASEGUREN LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y VECINAL, MISMAS QUE PARA TENER VIGENCIA DEBERÁN SER PROMULGADAS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y PUBLICADAS EN LA GACETA MUNICIPAL; EN LOS CASOS EN QUE EL MUNICIPIO NO CUENTE CON ELLA, EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

..."

Por su parte, la Ley de Fomento al Uso de la Bicicleta en el Estado de Yucatán, señala:

"...

ARTÍCULO 2.- ESTA LEY GARANTIZA EL DERECHO DE TODA PERSONA A LA MOVILIDAD, A TRAVÉS DEL USO DE LA BICICLETA COMO MEDIO DE TRANSPORTE, EN LAS VÍAS PÚBLICAS DEL TERRITORIO ESTATAL CON APEGO A LAS NORMAS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD.

ARTÍCULO 3.- PARA EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTENDERÁ POR:

I.- BICICLETA: EL VEHÍCULO DE DOS RUEDAS, ACCIONADO EXCLUSIVAMENTE POR EL ESFUERZO MUSCULAR DE QUIEN LO OCUPA, MEDIANTE PEDALES O MANIVELAS, INCLUIDO EL TRICICLO, O CUALQUIER OTRO VEHÍCULO CON EL MISMO SISTEMA DE IMPULSO A PARTIR DE LA FUERZA MOTRIZ HUMANA, CON UN NÚMERO MAYOR O MENOR DE RUEDAS;

II.- BICI-RUTA: EL ESPACIO UTILIZADO PARA EL TRÁNSITO DE CICLISTAS, ASÍ COMO PARA LA PRÁCTICA RECREATIVA, DEPORTIVA, CULTURAL Y TURÍSTICA QUE IMPLICA EL CIERRE TRANSITORIO DE DETERMINADAS VÍAS PÚBLICAS EN EL ESTADO, QUE SE ADECÚAN PARA TAL OBJETO;

III.- CICLISTA: EL CONDUCTOR DE UNA BICICLETA;

...

ARTÍCULO 4.- LA APLICACIÓN DE ESTA LEY, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, ESTARÁ A CARGO DE LAS AUTORIDADES SIGUIENTES:

...

III.- LOS AYUNTAMIENTOS.

ARTÍCULO 5.- EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO Y LOS AYUNTAMIENTOS, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS Y PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO ESTA LEY, TENDRÁN LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

...

II.- PROMOVER EL USO DE LA BICICLETA COMO MEDIO DE TRANSPORTE ALTERNO, ASÍ COMO PARA USO DEPORTIVO Y RECREATIVO;

...

IV.- IMPULSAR PROGRAMAS DE PREVENCIÓN QUE FOMENTEN EL USO SEGURO DE LA BICICLETA;

...

IX.- PROCURAR LA INCLUSIÓN DE POLÍTICAS Y PROGRAMAS EN MATERIA DE USO DE LA BICICLETA COMO MEDIO DE TRANSPORTE ALTERNO, DEPORTIVO Y RECREATIVO EN LOS PLANES, ESTATAL Y MUNICIPALES, DE DESARROLLO Y DEMÁS INSTRUMENTOS PROGRAMÁTICOS;

X.- GENERAR CONDICIONES QUE INCLUYAN A LA BICICLETA COMO MEDIO DE TRANSPORTE DIRIGIDO A MEJORAR LAS CONDICIONES AMBIENTALES Y DE CIRCULACIÓN VIAL, ASÍ COMO LA SALUD Y CALIDAD DE VIDA DE LOS CIUDADANOS;

XI.- PROMOVER LA IMPLEMENTACIÓN DE BICI-RUTAS EN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO;

..."

De igual manera, la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, dispone:

"...

ARTÍCULO 20.- LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO, LE CONFIEREN AL AYUNTAMIENTO, LAS EJERCERÁ ORIGINARIAMENTE EL CABILDO, COMO ÓRGANO COLEGIADO DE DECISIÓN, ELECTO EN FORMA DIRECTA

MEDIANTE EL VOTO POPULAR, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO.

...

ARTÍCULO 21. (SIC) EL AYUNTAMIENTO SE INTEGRA CADA TRES AÑOS Y SE COMPONE POR EL NÚMERO DE REGIDORES QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DETERMINE, DE CONFORMIDAD A LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO. DE ENTRE ELLOS, UNO SERÁ ELECTO CON EL CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y OTRO, CON EL DE SÍNDICO.

...

ARTÍCULO 30.- EL CABILDO DEBERÁ SESIONAR CON LA ASISTENCIA DE LA MAYORÍA DE SUS INTEGRANTES, QUIENES TENDRÁN IGUALDAD DE DERECHOS Y OBLIGACIONES; CON LAS EXCEPCIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY.

...

ARTÍCULO 33.- EN TODO CASO CORRESPONDE AL PRESIDENTE MUNICIPAL, CONVOCAR A LAS SESIONES DE CABILDO Y, A FALTA DE ÉSTE, LO HARÁ EL SECRETARIO MUNICIPAL.

EL CABILDO CELEBRARÁ AL MENOS DOS SESIONES ORDINARIAS CADA MES, QUE DEBERÁN SER CONVOCADAS POR ESCRITO CON TRES DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN, INCLUYENDO EL ORDEN DEL DÍA; CONFORME AL REGLAMENTO INTERIOR.

...

ARTÍCULO 36.- TODAS LAS SESIONES SERÁN PÚBLICAS, SALVO EXCEPCIONES Y A JUICIO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DEL CABILDO Y SIEMPRE QUE SE TRATE DE:

I.- ASUNTOS CUYA DISCUSIÓN PUEDA ALTERAR EL ORDEN, O

II.- CUESTIONES QUE EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, SEAN RESERVADAS O CONFIDENCIALES.

...

ARTÍCULO 38.- EL RESULTADO DE LAS SESIONES SE HARÁ CONSTAR EN ACTA QUE CONTENDRÁ UNA RELACIÓN SUCINTA DE LOS PUNTOS TRATADOS Y LOS ACUERDOS APROBADOS, ACTA QUE SE REALIZARÁ DE MANERA VERAZ E IMPARCIAL, PRESERVÁNDOSE EN UN LIBRO ENCUADERNADO Y FOLIADO. CON UNA COPIA DE DICHA ACTA Y LOS DOCUMENTOS RELATIVOS, SE FORMARÁ UN EXPEDIENTE Y CON ÉSTOS SE CONFORMARÁ UN VOLUMEN CADA AÑO.

UNA VEZ APROBADA EL ACTA DE LA SESIÓN, LA FIRMARÁN TODOS LOS REGIDORES PRESENTES Y SE LES ENTREGARÁ COPIA CERTIFICADA, A QUIENES ASÍ LO SOLICITEN, EN UN PLAZO NO MAYOR DE TRES DÍAS NATURALES.

ARTÍCULO 40.- EL AYUNTAMIENTO TENDRÁ FACULTADES PARA APROBAR EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL, DENTRO DE SU RESPECTIVA JURISDICCIÓN, CON EL FIN DE ORGANIZAR LAS FUNCIONES Y LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y LAS LEYES APLICABLES.

LAS DISPOSICIONES GENERALES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, ENTRARÁN EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL, SALVO DISPOSICIÓN EXPRESA QUE ORDENE EL ACUERDO RESPECTIVO, Y SERÁN COMUNICADAS EN UN TÉRMINO NO MAYOR DE QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL DE SU PUBLICACIÓN, AL CONGRESO DEL ESTADO PARA EFECTOS DE COMPILACIÓN Y DIVULGACIÓN.

ARTÍCULO 41.- EL AYUNTAMIENTO TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES, LAS CUALES SERÁN EJERCIDAS POR EL CABILDO:

A) DE GOBIERNO:

...

II.- HACER USO DEL DERECHO DE INICIAR LEYES ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO, RESPECTO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA;

III.-EXPEDIR Y REFORMAR EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL, DENTRO DE SU JURISDICCIÓN;

...

B) DE ADMINISTRACIÓN:

...

VIII.- CREAR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS NECESARIAS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, Y LA EFICAZ PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS;

...

ARTÍCULO 55.- AL PRESIDENTE MUNICIPAL, COMO ÓRGANO EJECUTIVO Y POLÍTICO DEL AYUNTAMIENTO, LE CORRESPONDE:

I.- REPRESENTAR AL AYUNTAMIENTO POLÍTICA Y JURÍDICAMENTE, DELEGAR EN SU CASO, ESTA REPRESENTACIÓN; Y CUANDO SE TRATE DE CUESTIONES FISCALES Y HACENDARIAS, REPRESENTARLO SEPARADA O CONJUNTAMENTE CON EL SÍNDICO;

II.- DIRIGIR EL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL;

...

XII.- FORMULAR PROGRAMAS DE ORGANIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN SOCIAL, QUE PERMITAN UNA MAYOR COOPERACIÓN ENTRE AUTORIDADES Y HABITANTES DEL MUNICIPIO;

...

ARTÍCULO 56.- SON OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL:

...

II.- FORMULAR Y SOMETER A LA APROBACIÓN DEL CABILDO... LOS REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE OBSERVANCIA GENERAL, ASÍ COMO PUBLICARLOS EN LA GACETA MUNICIPAL;

...

V.- CUMPLIR Y HACER CUMPLIR DENTRO DE SU COMPETENCIA, LOS ORDENAMIENTOS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO LOS ACUERDOS DEL CABILDO;

...

ARTÍCULO 61.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO:

I.- AUXILIAR AL PRESIDENTE MUNICIPAL, EN LO RELATIVO A LAS CONVOCATORIAS PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES;

...

III.- ESTAR PRESENTE EN TODAS LAS SESIONES Y ELABORAR LAS CORRESPONDIENTES ACTAS;

IV.- AUTORIZAR CON SU FIRMA Y RÚBRICA, SEGÚN CORRESPONDA, LAS ACTAS Y DOCUMENTOS; ASÍ COMO EXPEDIR Y AUTORIZAR CON SU FIRMA, LAS CERTIFICACIONES Y DEMÁS DOCUMENTOS OFICIALES;

...

VIII.- TENER A SU CARGO EL CUIDADO DEL ARCHIVO MUNICIPAL;

...

XII.- COMPILAR LAS LEYES, DECRETOS, REGLAMENTOS, CIRCULARES Y ÓRDENES, RELATIVAS A LOS DISTINTOS ÓRGANOS, OFICINAS, DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL;

...

ARTÍCULO 77.- CON LA FINALIDAD DE DESARROLLAR Y PRECISAR LOS PRECEPTOS CONTENIDOS EN ESTA LEY, EL CABILDO ESTÁ FACULTADO PARA APROBAR EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL, DENTRO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICICIONES, CON EL FIN DE ORGANIZAR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, REGULAR LA PRESTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y LA PARTICIPACIÓN SOCIAL.

ARTÍCULO 79.- EL CABILDO DEBERÁ PUBLICAR LAS DISPOSICIONES DE OBSERVANCIA GENERAL QUE ACUERDE Y PARA SU OBLIGATORIEDAD, DEBERÁ PUBLICARLAS EN LA GACETA MUNICIPAL...

...

ARTÍCULO 83.- LOS TITULARES DE CADA UNA DE LAS OFICINAS Y DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DEBERÁN SER CIUDADANOS MEXICANOS, EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS, PREFERENTEMENTE VECINOS DEL MUNICIPIO, DE RECONOCIDA HONORABILIDAD Y PROBADA APTITUD PARA DESEMPEÑAR LOS CARGOS QUE LES CORRESPONDA. ACORDARÁN DIRECTAMENTE CON EL PRESIDENTE MUNICIPAL A QUIEN ESTARÁN SUBORDINADOS DE MANERA INMEDIATA Y DIRECTA, Y COMPARECERÁN ANTE EL CABILDO, CUANDO SE LES REQUIERA.

..."

Por su parte el Reglamento de Gobierno Interior del Ayuntamiento de Mérida, en sus artículos 73, 74, 81 y 82 establece:

"ARTÍCULO 73.- PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE COMPETEN AL PRESIDENTE MUNICIPAL, ÉSTE SE AUXILIARÁ DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE SEÑALEN LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EL PRESENTE REGLAMENTO Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTÍCULO 74.- CORRESPONDE AL PRESIDENTE MUNICIPAL AUTORIZAR LA CREACIÓN O SUPRESIÓN DE UNIDADES ADMINISTRATIVAS EN LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, ASIGNARLES LAS FUNCIONES QUE CONSIDERE CONVENIENTES, ASÍ COMO NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS MUNICIPALES, CUANDO LAS LEYES O REGLAMENTOS NO ESTABLEZCAN OTRA FORMA DE NOMBRARLOS Y REMOVERLOS.

ARTICULO 81.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN, Y DESPACHO DE LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, EL PRESIDENTE MUNICIPAL SE AUXILIARA DE LAS DEPENDENCIAS CONFORME AL ORGANIGRAMA PROPUESTO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y APROBADO POR EL CABILDO DEL TRIENIO CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 82.- AL FRENTE DE CADA DEPENDENCIA HABRÁ UN TITULAR, QUIEN PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, SE AUXILIARA DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE RESULTEN NECESARIAS PARA EL SERVICIO Y SEAN CREADAS EN LOS TÉRMINOS DE ESTE REGLAMENTO.

..."

Asimismo, el Acuerdo por el cual se aprueba la creación de la Dirección de Desarrollo Humano con la fusión de los Institutos Municipales de la Salud, del Deporte y de la Juventud, publicado en la Gaceta Municipal en fecha ocho de septiembre de dos mil quince, establece sustancialmente lo siguiente:

"EL AYUNTAMIENTO, ÓRGANO DE GOBIERNO POR EXCELENCIA EN EL MUNICIPIO, CREARÁ LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES NECESARIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES.

...

DICHA REORGANIZACIÓN CONSISTIRÁ EN:

A) **POTENCIAR LA EFICACIA ADMINISTRATIVA BAJO UN ENFOQUE TEMÁTICO: SE SUPRIME OFICIALÍA MAYOR Y SE CREAN TRES COORDINACIONES GENERALES, LAS CUALES OPERARAN CON EL MÍNIMO PERSONAL REDUCIENDO EL GASTO ADMINISTRATIVO;**

B) **LOS INSTITUTOS DE SALUD, DEL DEPORTE Y DE LA JUVENTUD SE FUSIONAN PARA FORMAR LA <u>DIRECCIÓN DE DESARROLLO HUMANO</u> SUSTENTABLE;**

..."

Finalmente, en el ejercicio de la atribución prevista en la fracción XVI del numeral 8 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, esta autoridad consultó en el sitio oficial del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, el organigrama de éste, concerniente a la administración actual, localizable en el

siguiente link: http://www.merida.gob.mx/municipio/portal/gobierno/contenido/organigrama.phpx, mismo que para fines ilustrativos se inserta a continuación:

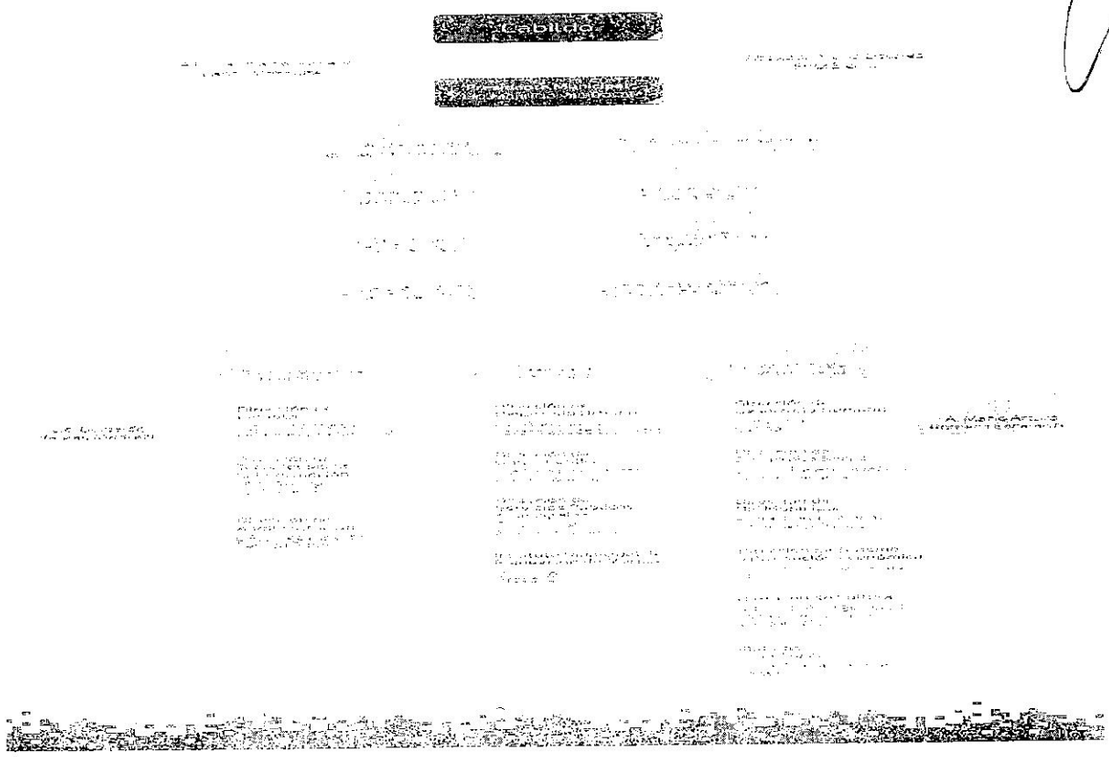

Así también, se vislumbró la estructura orgánica de la Dirección de Desarrollo Humano, en el siguiente link: http://www.merida.gob.mx/municipio/portal/gobierno/imgs/organigramas/dhumano.png

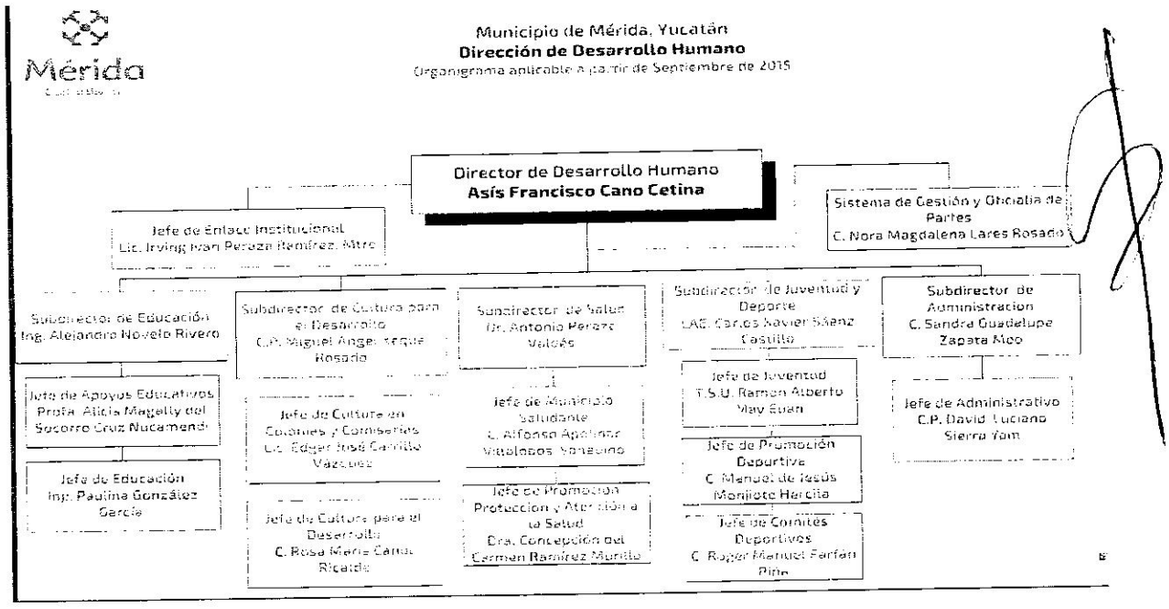

Del marco jurídico antes relacionado, así como de la consulta efectuada en los links, se advierte:

- Que los **Ayuntamientos** están facultados para aprobar, de conformidad con las bases normativas que establezca el Congreso del Estado, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal, mismas que para tener vigencia deben ser promulgadas por el Presidente Municipal y publicadas en la Gaceta Municipal.
- Que la **Biciruta** consiste en el espacio utilizado para el tránsito de ciclistas, así como para la práctica recreativa, deportiva cultural y turística que implica el cierre transitorio de determinadas vías públicas en el Estado, que se adecúan para tal objeto; **bicicleta**, es el vehículo de dos ruedas, accionado exclusivamente por el esfuerzo muscular de quien lo ocupa, mediante pedales o manivelas, incluido el triciclo, o cualquier otro vehículo con el mismo sistema de impulso a partir de la

fuerza motriz humana, con un número mayor o menor de ruedas; **ciclista**, es el conductor de una bicicleta.

- Que los titulares de los Ayuntamientos tienen entre sus atribuciones: promover el uso de la bicicleta como medio de transporte alterno, impulsar programas de prevención que fomenten el uso seguro de la bicicleta y de promover la implementación de bicirutas en los municipios del Estado, entre otras.
- Que los Ayuntamientos para el desempeño de sus atribuciones y funciones necesitan la existencia de un Órgano Colegiado que lleve a cabo la Administración, Gobierno, Hacienda y Planeación del Municipio, dicho Órgano es conocido como el **Cabildo**, el cual deberá actuar mediante **Sesiones Públicas** salvo en los casos en que expresamente prevé el artículo 36 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.
- Que el **Presidente Municipal o el Secretario**, (éste último siempre y cuando el primero de los nombrados se encuentre ausente), serán las autoridades competentes para **convocar** a las sesiones de Cabildo, dentro de los tres días naturales, veinticuatro horas o menos, según sea el caso.
- Que el resultado de las Sesiones de Cabildo deberá asentarse en **actas**, las cuales deberán contener todos y cada uno de los puntos tratados y aprobados, **realizándose de manera veraz e imparcial, preservándose en un libro encuadernado y foliado**.
- Que el Ayuntamiento es el encargado de emitir los **reglamentos interiores, acuerdos, circulares**, **manuales** y **disposiciones de carácter obligatorio** del sector centralizado, así como de compilar dichas normas, mismos que son aprobados o autorizados en Sesiones Públicas por el Cabildo (sector centralizado), para posteriormente, en el caso de los reglamentos interiores, acuerdos y circulares ser publicados por el Presidente Municipal en la Gaceta Municipal, a excepción de los manuales cuya difusión no es de carácter imperativo.
- Que para el estudio, planeación y despacho de los diversos ramos de la Administración Pública del Ayuntamiento del Municipio de Mérida, el Presidente Municipal se auxiliará de las dependencias conforme al organigrama propuesto por el Alcalde y aprobado por el Cabildo del período respectivo.

- Que entre las funciones y atribuciones del **Secretario Municipal** se encuentran el **estar presente en todas las Sesiones, elaborar las correspondientes actas, estar al cuidado y resguardo del archivo Municipal, y compilar las Leyes, Decretos, Reglamentos, circulares, órdenes, y demás normatividad,** correspondientes a los distintos órganos, oficinas, dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal.
- Que mediante Acuerdo publicado en la Gaceta Municipal el día ocho de septiembre de dos mil quince, se creó la **Dirección de Desarrollo Humano** con la fusión de los Institutos Municipales de la Salud, del Deporte y de la Juventud.
- Que entre las diversas unidades administrativas con las que cuenta la Dirección de Desarrollo Humano, se encuentran la Subdirección de Juventud y Deporte, y Promoción Deportiva, las cuales se encargan de todo lo relacionado con el ámbito deportivo en el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán.

De lo anterior, se desprende que al ser del interés de la parte recurrente obtener la información inherente a *1- Solicito la versión en PDF del Reglamento de la Biciruta; 2- Solicito el listado completo de inspectores, oficiales y de todo el personal que apoye dichos eventos y reciban un salario por parte del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, y 3- Solicito me proporcione copia en PDF de todos los documentos, leyes, reglamentos y acuerdos de cabildo que sustenten el programa de la Biciruta*, **las Unidades Administrativas que resultan competentes para poseerle son la Secretaría Municipal y la Dirección de Desarrollo Humano, ambas del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán,** toda vez que la primera, en razón que el referido Ayuntamiento, para el desempeño de sus atribuciones y funciones necesita de la existencia de un Órgano Colegiado denominado Cabildo, quien realiza la Administración, Gobierno, Hacienda y Planeación del Municipio, el cual actúa mediante sesiones públicas salvo en los casos en que expresamente prevé el artículo 36 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, asentando el resultado en las actas de Cabildo, las cuales deberán contener todos y cada uno de los puntos tratados y aprobados; **esta acta se realizará de manera veraz e imparcial, preservándose en un libro encuadernado y foliado**. Con una copia de dicha acta y los documentos relativos, se formará un expediente y con éstos se conformará un volumen cada año; asimismo, el **Secretario Municipal**

será designado por el Cabildo a propuesta del Presidente Municipal, desprendiéndose que entre sus facultades y obligaciones se encuentran el estar presente en todas las sesiones, realizar las actas correspondientes, expedir las certificaciones de los documentos oficiales, tener bajo su responsabilidad el cuidado del archivo municipal y compilar las Leyes, Decretos, Reglamentos, circulares, órdenes, y demás normatividad, correspondientes a los distintos órganos, oficinas, dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal; y la segunda, es el Área o la instancia que cuenta o puede contar con la información, tratándose del sector público, pues es aquella que estará prevista en el reglamento interior, estatuto orgánico respectivo o equivalente, por lo que se deduce de conformidad al organigrama del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, que esta se encuentra conformada con diversas Subdirecciones como lo es la de Juventud y Deporte, y Promoción Deportiva; y toda vez, que éstas son las responsables de todo lo relacionado con el ámbito deportivo en el Municipio de Mérida, Yucatán; en ese sentido, puede colegirse que la información peticionada por la parte recurrente, pudiere existir en los archivos del Sujeto Obligado.

Consecuentemente, se desprende que al ser el deseo de la parte recurrente, obtener la información consistente en: *1- Solicito la versión en PDF del Reglamento de la Biciruta; 2- Solicito el listado completo de inspectores, oficiales y de todo el personal que apoye dichos eventos y reciban un salario por parte del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, y 3- Solicito me proporcione copia en PDF de todos los documentos, leyes, reglamentos y acuerdos de cabildo que sustenten el programa de la Biciruta*, las Unidades administrativas que resultan competentes en la especie para detentar dicha información resultan ser el **Secretario Municipal**, y el **Director de Desarrollo Humano**, ambos del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán.

SÉPTIMO.- Establecida la competencia de las Áreas que por sus funciones pudieren poseer la información que desea conocer la parte recurrente, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta desplegada por el Sujeto Obligado, para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio 00797617.

Como primer punto, es dable precisar que la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, en la especie, **la Secretaría Municipal y la Dirección de Desarrollo Humano.**

Asimismo, conviene determinar que en la especie el acto reclamado versa en la respuesta que la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, hiciere del conocimiento de la parte recurrente en fecha nueve de octubre de dos mil diecisiete, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, en la que a juicio de la parte recurrente, la conducta del Sujeto Obligado versó en declarar la inexistencia de la información peticionada, y en la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, pues a través de su escrito de inconformidad manifestó sustancialmente lo siguiente: *"...la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, no realizó ninguna fundamentación y/o motivación para el trámite y respuesta a mi solicitud... por otra parte y de la lectura de la respuesta suscrita por el Titular de la Dirección de Desarrollo Humano, no es del todo clara y genera una confusión, pues se informa... en una primera instancia la inexistencia de la información peticionada al decir que no se encontró la información requerida sin embargo pone a mi disposición información relacionada con mi solicitud que encontró en sus archivos, siendo esto una contradicción... asimismo el Titular de dicha dirección declara la inexistencia de la información sin que la misma sea debidamente fundamentada y/o validada por el Comité de Transparencia del Ayuntamiento. Por otra parte y en cuanto a la respuesta suscrita por la Secretaria Municipal, se observa que la misma procedió a realizar una declaración de inexistencia de la información sin que ello haya sido sustentado por el propio comité."*

Establecido lo anterior, cabe mencionar que de las documentales que obran en autos del presente expediente, en específico aquéllas que fueron remitidas por la autoridad al rendir sus alegatos, se desprende que el Sujeto Obligado con base en la respuesta que le fuera proporcionada por la Dirección de Desarrollo Humano, puso a disposición de la parte recurrente el listado completo de los inspectores, oficiales, y todo el personal que apoya en los eventos de la Biciruta y que reciben un salario por parte del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán; siendo que dicha información corresponde con la solicitada por el particular, y por ende, satisface plenamente el contenido de información marcado con el número **2- Solicito el listado completo de inspectores, oficiales y de todo el personal que apoye dichos eventos y reciban un salario por parte del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán.**

Ahora bien, en lo que atañe a la declaratoria de inexistencia de los contenidos 1 y 3, el particular manifestó que el agravio que esto le causa es en razón que la respuesta no se encuentra debidamente fundada y motivada, y que en adición, no se cumplió con el procedimiento previsto por la legislación de la materia.

En lo que concierne a la declaratoria de inexistencia, es oportuno precisar en cuanto a dicha figura, que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé en el artículo 129 la obligación de los sujetos obligados de proporcionar únicamente la información que se encuentre en su poder, situación que permite a la autoridad invocar la inexistencia de la misma, en los casos que así lo ameriten.

Al respecto, es importante precisar que la **fundamentación** consiste en citar el precepto o preceptos y ordenamiento u ordenamientos legales aplicables al caso concreto; en tanto que la **motivación** es el señalamiento de las situaciones de hecho específico y particular que justifican la actuación de la autoridad; por lo tanto, siempre deberá existir **adecuación** entre la **fundamentación** y la **motivación** al momento que un Sujeto Obligado emita una respuesta con el fin de dar contestación a una solicitud de acceso a la información.

De igual manera, se desprende que si el Sujeto Obligado determinare declarar la inexistencia de la información, para proceder de esa manera deberá declararse atendiendo a lo previsto en la legislación que resulta aplicable, siendo que al no existir un procedimiento establecido específicamente, atendiendo a lo contemplado en los ordinales 131, 138 y 139 de la Ley General previamente citada, y de la interpretación armónica a la legislación en comento, deberá cumplirse al menos con lo siguiente:

a) La Unidad de Transparencia deberá acreditar haber requerido a todas las áreas competentes.
b) El área competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica a la particular, remitiendo la solicitud al Comité de Transparencia respectivo, junto con el escrito en el que funde y motive su proceder.
c) El Comité de Transparencia deberá: **I)** analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información; **II)** emitir una resolución a través de la cual, en su caso, confirme la inexistencia de la información, la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza que se empleó un criterio de búsqueda exhaustivo, señalando también las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia, **III)** Ordenar, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia. Y **IV)** Notificar al Órgano Interno de Control o equivalente del Sujeto Obligado, quien en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.
d) Se deberá notificar al particular la resolución del Comité de Transparencia.

En este sentido, se desprende que el agravio manifestado por el particular, en efecto resulta procedente, pues la autoridad **incumplió** con el procedimiento previsto en los artículos antes invocados, toda vez que si bien requirió a la Secretaría Municipal y a la Dirección de Desarrollo Humano, quienes en la especie son las áreas que resultaron competentes para poseer en sus archivos la información solicitada; y éstas declararon la inexistencia de la información en los términos previamente invocados y con posterioridad el Comité de Transparencia confirmó la inexistencia mediante sesión de fecha nueve de octubre de dos mil diecisiete; lo cierto es, que la respuesta del Comité Transparencia en cuanto a la declaración de inexistencia de los contenidos *1- Solicito la versión en PDF del Reglamento de la Biciruta y 3- Solicito me proporcione copia en PDF de todos los documentos, leyes, reglamentos y acuerdos de cabildo que sustenten el programa de la Bibiruta*, no se encuentra debidamente fundada y motivada, pues de las constancias que obran en autos del presente expediente, se observa que la autoridad se limitó a declarar la inexistencia de la información, sin manifestar adecuadamente el porqué de ésta; aunado a que tampoco fue notificada la resolución del comité al particular; máxime, que de las manifestaciones efectuadas por la autoridad al rendir sus alegatos, así como de las constancias que obran en el expediente que hoy se resuelve, se advierte que la información que fuera puesta a disposición de la parte recurrente en aras de la transparencia y a juicio de la autoridad, con fundamento en el principio de máxima publicidad, sí corresponde al contenido de información marcado con el número 3, pues consiste en las Políticas para Operar la Biciruta y el diagrama de flujo del procedimiento para realizar la Biciruta, las cuales hacen las veces de algún documento que sustente el programa de la Biciruta (contenido 3), por lo que, no debió declararse su inexistencia.

En esta tesitura, es menester hacer una precisión a la autoridad, para efectos de mayor claridad en la aplicación del principio de máxima publicidad; al respecto, dicho principio se encuentra previsto en la fracción VI del ordinal 8 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dice: *"**Máxima Publicidad**: Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática"*.

De la interpretación efectuada a dicha definición, se deduce que el principio de máxima publicidad, se refiere a la naturaleza que debe darse preferentemente a la información, esto es, que la información que obre en los archivos del Sujeto Obligado será pública, siempre y cuando no se actualicen las excepciones de difusión, dicho de otra forma el principio de máxima publicidad se aplica a aquellos casos en los que exista duda razonable entre la publicidad y secrecía de la información, permeado siempre la primera sobre la segunda; por lo tanto, la acotación otorgada por la autoridad en el presente asunto, a debido principio no resulta propia.

Consecuentemente, **no resulta acertada la conducta desplegada por el Sujeto Obligado**, que fuera hecha del conocimiento de la parte recurrente en fecha nueve de octubre de dos mil diecisiete, por la Unidad de Transparencia constreñida, toda vez que, la declaración de inexistencia que emitieren las áreas competentes no se encuentran debidamente fundadas y motivadas, máxime, que en el supuesto del contenido 3, la autoridad debió otorgar la documentación correspondiente, y no declarar la inexistencia, y posteriormente proporcionar un documento al particular, pues con ello le causó confusión.

OCTAVO.- No pasa desapercibido para quien resuelve, los alegatos vertidos por el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, mediante el oficio marcado con el número UT/420/2017 de fecha veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, en específico en la página once de aquéllos en la que señaló: *"...Con fundamento en el artículo 155, fracción III, de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública, solicito que este H. Organismo garante resuelva el sobreseimiento del Recurso de Revisión en cuyos autos se comparece, lo anterior por cumplirse lo dispuesto en el artículo 156, fracción III, quedándose el presente asunto, sin materia, toda vez que si bien el recurrente señala como inconformidad la declaración de inexistencia de la información y la falta, deficiencia, o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta recaída a la solicitud de información registrada bajo el número 00797617, lo cierto es que esta Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, siguió el procedimiento de acceso a la información pública en apego a la normatividad aplicable..."*; aseveraciones emitidas por parte del Sujeto Obligado que no resultan acertadas, pues de conformidad

con lo señalado en el Considerandos SÉPTIMO de la presente resolución, se determinó que el Sujeto Obligado no justificó adecuadamente su proceder respecto a la información peticionada, por lo que en la especie lo procedente fue la modificación de la respuesta emitida por parte del Sujeto Obligado y no así el sobreseimiento, en ese sentido se tiene por reproducido lo precisado en el citado Considerando.

NOVENO.- En mérito de todo lo expuesto, resulta procedente **Modificar** la respuesta que fuere hecha del conocimiento de la parte recurrente en fecha nueve de octubre de dos mil diecisiete, emitida por el Sujeto Obligado, y por ende, se instruye a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para efectos que realice lo siguiente:

A) **Requiera** a la **Secretaría Municipal del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán**, para efectos que: **I)** funde y motive, clara y adecuadamente la razón por la cual no posee en sus archivos físicos y electrónicos los contenidos de información *1- Solicito la versión en PDF del Reglamento de la Biciruta; y 3- Solicito me proporcione copia en PDF de todos los documentos, leyes, reglamentos y acuerdos de cabildo que sustenten el programa de la Biciruta*; posteriormente haga esto del conocimiento del Comité de Transparencia;

B) **Requiera de nueva cuenta a la Dirección de Desarrollo Humano del referido Ayuntamiento**, para efectos que: **I)** funde y motive adecuadamente la razón por la cual no posee en sus archivos físicos y electrónicos el contenido de información inherente a *1- Solicito la versión en PDF del Reglamento de la Biciruta*; posteriormente, haga esto del conocimiento del Comité de Transparencia; y **II)** ponga a disposición del particular la información relativa al contenido 3;

C) Por su parte el **Comité de Transparencia,** deberá emitir resolución a través de la cual confirme, modifique o revoque la declaración de inexistencia realizada por las Áreas competentes, de conformidad a lo establecido en el artículo 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

D) Finalmente la **Unidad de Transparencia**, deberá a) **notificar** al particular todo lo anterior, de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y b) **remitir** al Pleno las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **modifica** la conducta desarrollada por parte del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, esto es, por una parte, la declaración de inexistencia de la información, y por otra, la falta, deficiencia, insuficiencia de fundamentación y/o motivación en la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **00797617**, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO** de la presente resolución

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera **personal** a la Unidad de Transparencia correspondiente y al particular, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

CUARTO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que el particular no designó correo electrónico ni domicilio para efectos de recibir notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al cuarto párrafo del artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, adicionado mediante Decreto número 395/2016, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el día primero de junio de dos mil dieciséis, se realice mediante los **estrados** de este Organismo Autónomo.

QUINTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, y el Licenciado en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales con fundamento en el artículo 146, 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete, fungiendo como Ponente la segunda de los nombrados.----------

LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
COMISIONADA PRESIDENTA

LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA

M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO